

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La práctica de los asentamientos realizados hasta el presente por el Instituto de Reforma Agraria ha puesto de manifiesto defectos en la constitución de este Organismo que imponen dilaciones perjudiciales y obstáculos difíciles de vencer y que interesa evitar a todo trance.

Destaca en primer lugar la actuación del Consejo Ejecutivo, que asume todas las facultades dispositivas del Instituto y es, a la vez, una asamblea deliberante que absorbe y dificulta la rápida tramitación de los trabajos de este Organismo. Constituye, además, una anomalía el hecho de que los Vocales de dicho Consejo sean simultáneamente Jefes de los Servicios técnicos. Tal coincidencia les convierte en censores de su propia obra, con las obligadas contradicciones puestas de manifiesto reiteradamente durante el ejercicio de sus cargos. Por último, el Organismo ejecutivo de las leyes agrarias posee una complicada red de Servicios, evidentemente recargados por la intervención de Negociados distintos, con cinco Jefaturas de Sección que rompen la continuidad en las resoluciones y dan lugar a múltiples, contrapuestas e incluso inútiles providencias.

Los Servicios provinciales, los más importantes por su contacto con los beneficiados de la reforma, están privados de la conveniente amplitud de movimientos, base insustituible de la eficacia requerida para que obtengan el éxito adecuado en la compleja misión que se les confiere. Por todo ello, se propone una nueva estructura del Instituto de Reforma Agraria que, en síntesis, somete a la facultad del Consejo, reducido en sus elementos integrantes, la aprobación de los planes,

plantillas y presupuestos anuales, que son las funciones más importantes y delicadas del Organismo, y deja su ejecución y desarrollo a los Servicios técnicos encuadrados por la Dirección, y siempre bajo la superior autoridad del Ministro, que suma a la responsabilidad inherente a la Presidencia del Instituto la inspección superior de cuanto deba realizarse en cumplimiento de las leyes agrarias.

Por todo lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria tiene personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. Estará domiciliado en Madrid.

Artículo 2.º Constituirá el capital del Instituto las cantidades que reciba de los presupuestos anuales y la reversión de las mismas en los casos en que proceda, y todo cuanto pueda percibir en numerario o en bienes inmuebles por cualquier título que sea.

Artículo 3.º El Instituto de Reforma Agraria estará regido por un Consejo Ejecutivo y un Director, nombrado éste último por el Ministro de Agricultura.

Artículo 4.º El Consejo Ejecutivo será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a la reforma agraria y de cumplir las demás funciones que asignen al Instituto otras leyes de esta clase. A este efecto, celebrará dos reuniones anuales de carácter ordinario y las extraordinarias que estime oportuno convocar su Presidente.

Artículo 5.º El Consejo Ejecutivo estará presidido por el Ministro de Agricultura, y se compondrá: de dos Ingenieros agrónomos, uno de Montes, un Profesor veterinario, un Notario, un Registrador de la Propiedad, un Abogado del Estado, un Profesor de Facultad de Derecho, especializado en estudios de Derecho privado, y un representante del Crédito Agrícola. Constará, además, de dos propietarios, dos arrendata-

rios y dos obreros de la tierra. Las representaciones de propietarios de fincas rústicas, arrendatarios y obreros de la tierra serán elegidas por el sistema de mayorías, a través de sus respectivas Asociaciones legalmente reconocidas. Los Vocales técnicos serán nombrados por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura.

Artículo 6.º Serán atribuciones del Consejo Ejecutivo: a) Aprobar los planes anuales de ejecución de la reforma agraria; b) Ejercer la inspección de los trabajos realizados por el Instituto; c) Fijar la plantilla y confeccionar los presupuestos del Instituto correspondientes a cada anualidad; d) Aplicar las demás leyes agrarias en los términos que las mismas determinen.

Artículo 7.º Los Servicios del Instituto estarán a cargo del Director del mismo, salvo las facultades superiores que correspondan al Ministro de Agricultura.

Artículo 8.º El Instituto estará integrado por un Servicio central y por los Servicios provinciales. El Servicio central se compondrá:

- a) De la Secretaría general.
- b) De la Sección Agrícola.
- c) De la Sección de Administración y Contabilidad; y
- d) De la Asesoría jurídica. El Secretario general, además de las funciones propias de la Secretaría, actuará como Jefe del personal, y tendrá a su cargo el material del Instituto.

La Sección Agrícola se encargará de la confección, desarrollo y ejecución de los planes y trabajos que la Dirección proponga y de los que sean iniciados por la propia Sección o proyectados por los Servicios provinciales.

La Sección de Administración y Contabilidad entenderá en todo cuanto se relacione con la vida económica del Instituto.

La Asesoría jurídica emitirá informe en cuantos asuntos le sean remitidos para ese efecto por la Dirección del Instituto.

Los Servicios provinciales estarán constituidos por Juntas, cada una de las cuales tendrá su Presidente y Secretario y la correspondiente oficina técnica encargada de ejecutar los trabajos ordenados por la Sección Agrícola Central y de administrar los fondos del Instituto en cuanto tengan aplicación en su provincia.

Artículo 9.º El nombramiento de Secretario general del Instituto se hará por el Consejo de Ministros a propuesta del de Agricultura. Los cargos de Director y Secretario tendrán la categoría de Jefe superior de Administración para todos los efectos, incluso los pasivos. Los Presidentes y Secretarios de las Juntas provinciales serán de libre nombramiento del Ministro de Agricultura, y el cargo de Secretario habrá de recaer necesariamente en quien posea el título de Licenciado en Derecho. El personal técnico, facultativo, administrativo, auxiliar y subalterno que en lo sucesivo haya de constituir las plantillas del Instituto de Reforma Agraria será nombrado mediante oposición o concurso.

Disposiciones transitorias.

Primera. Por la Dirección del Instituto de Reforma Agraria se procederá a confeccionar un reglamento del régimen interior de dicho organismo.

Segunda. Se disuelve el actual Consejo del Instituto y se confirma en sus cargos respectivos al Director y al Secretario general del mismo. En tanto se proceda a la reorganización del Instituto, el Director del mismo queda facultado para confirmar o no en sus puestos al personal de libre elección, nombramiento o agregación que presta servicios en el mismo. Mientras no se constituya el nuevo Consejo ejecutivo, el Presidente y Ministro de Agricultura asumirá las facultades y atribuciones que señala el artículo 7.º

Tercera. El Decreto orgánico del Instituto de 3 de

diciembre de 1933 y las disposiciones posteriores quedan derogadas en cuanto se opongan a lo establecido en éste.

Dado en Madrid, a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Diego Martínez Barrio.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 8 mayo 1936).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncios.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 23 de febrero de 1933, he dispuesto se giren visitas de inspección, por el concepto de Timbre del Estado, a los partidos judiciales de la capital y Calatayud, encomendando estos servicios a los Inspectores técnicos de la Renta en esta provincia D. Carlos Alvarez Roderó y D. José Luis Castellano Mazarredo.

Lo que se comunica por el presente anuncio a las Autoridades, entidades y particulares interesados, para que presten a dichos funcionarios, en su carácter de agentes de la Autoridad, los auxilios reglamentarios para el mejor cumplimiento de su misión.

Zaragoza, 11 de mayo de 1936.—El Delegado de Hacienda, A. Velasco.

SECCION QUINTA

Núm. 2.360.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Seguros.

Aviso oficial.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente reglamento de Seguros se hace saber al público en general, y a los asegurados en particular, que la Empresa en liquidación forzosa «El Seguro de Cristales», domiciliada en Zaragoza, calle del Coso, número 5, 4.º, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 30 de abril de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

Núm. 2.318.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis Domínguez la instalación y funcionamiento de un motor en la calle del Carmen, núm. 5, con destino a su industria de fábrica de chocolates, se abre información por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

Habiendo solicitado D. Faustino Abellanas la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Gascón de Gotor, núm. 7, con destino a su industria de grupo electro-bomba de elevar agua, se abre información por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

Habiendo solicitado D. Juan Zay Palacios la instalación y funcionamiento de tres motores en la Explanada del Castillo, núm. 2, con destino a su industria de artes gráficas, se abre información por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

Habiendo solicitado D. Domingo Gaite, en nombre de «La Unión Alcohólica Española», la instalación y funcionamiento de ocho motores en la calle de San Juan de la Peña, núm. 104, con destino a su industria de fábrica de alcohol, se abre información por plazo de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 25 de abril de 1936.—El Alcalde, J. Sánchez.

SECCION SEXTA

ENCINACORBA

Núm. 2.356.

Por el presente se hace saber que a partir del día 12 del actual al 22 del mismo, ambos inclusive, se cobrará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en período voluntario el repartimiento general correspondiente al ejercicio del año 1934.

Advertiendo que pasado dicho plazo se procederá a su cobro por la vía ejecutiva.

Lo que comunico al público para su conocimiento y demás efectos.

Encinacorba, a 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Romualdo Gimeno.

MIEDES

Núm. 2.358.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de este término, y por el presente anuncio se abre concurso por treinta días hábiles para su provisión en propiedad. Durante dicho plazo los aspirantes a dicho cargo, dotado con el haber de 900 pesetas anuales, pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía.

Miedes, a 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Faustino Agudo.

MONEGRILLO

Núm. 2.361.

En los días 18 y 19 del actual, y horas de ocho a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consisto-

rial la cobranza voluntaria de las cuotas anuales asignadas a los ganaderos concesionarios en el reparto de los pastos de los montes comunales de este pueblo girado por el Ayuntamiento para el presente año.

Monegrillo, a 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Agustín Valencia.

MONEVA

Núm. 2.357.

D. Salvador Gómez Julve, Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de la villa de Moneva;

Hace saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1935 tendrá lugar en esta localidad, y en su período voluntario, durante los días 22 y 23 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho a doce por la mañana y de tres a cinco por la tarde.

Moneva, a 11 de mayo de 1936.—El Alcalde ejerciente, Salvador Gómez.

SOBRADIEL

Núm. 2.355.

El día 10 del actual, sobre las doce a las trece, hallándose pastando en el prado de «Cantarranas» desapareció un ternero de ocho a nueve meses de edad, de pelo rojo acastañado, que lleva una marca, que se la puso el dueño en el anca izquierda de dos rayas hechas al corte de pelo con tijera, conociéndose perfectamente dichas señales. El novillo es de los llamados montañeses.

Caso de hallarse extraviado se recomienda que sea presentado o dar las órdenes oportunas a esta Alcaldía para que la misma ordene su recogida.

Caso de que no sea presentado por el que lo tenga en el plazo legal de tres días después de la publicación de este edicto, se le exigirá por robo.

Sobradriel, 11 de mayo de 1936.—El Alcalde, Julián Ezquerria.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 2.362.

D. Pablo Acín Salafranca, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial del Catastro del pueblo de Villanueva de Gállego;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 11 de septiembre de 1935 y demás disposiciones vigentes relativas a la formación del registro fiscal de rústica para el servicio de avance catastral, se requiere por el presente a todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en este término municipal para que por sí o por representante legal comparezcan ante esta Junta Pericial, instalada en la Casa Consistorial, dentro del plazo de veinte días que empezarán a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce de la mañana, a declarar con arreglo al modelo que se les facilitará en la Secretaría de dicha Junta, todas las fincas rústicas y forestales que posean en este término municipal y a distribuirse la superficie de cada sección fiscal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, ni tampoco la Junta Pericial, realizará el servicio, durante otro plazo consecutivo de diez días, el personal del Servicio del Catastro, cargándose los gastos a los contribuyentes en los mismos recibos de la contribución, conforme se determina en la instrucción definitiva, haciendo a la vez presente que los propietarios que falseen sus declaraciones o acepten superficies o riquezas menores de las debidas serán multados con las sanciones reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento por el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL para que nadie pueda alegar ignorancia de ningún género.

Villanueva de Gállego, a 9 de mayo de 1936.—El Alcalde-Presidente, Pablo Acín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.338.

CASPE

Cédula de emplazamiento.

Promovido ante este Juzgado de primera instancia de Caspe, en nombre de D. Marcos Martínez Morales, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra la herencia yacente de su finada esposa, D.^a Joaquina Pina Vicente, sobre reclamación de dos mil doscientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos por pagos efectuados para cancelar ciertos préstamos existentes a favor de D. Miguel Pallás Acero, cuya demanda ha sido admitida por providencia de esta fecha, se emplaza a la citada herencia yacente de D.^a Joaquina Pina Vicente, que falleció en Chiprana, y en su caso a las personas que se crean herederas de la misma, para que comparezcan, personándose en forma, en el juicio dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de contestar la referida demanda, para lo cual les serán entregadas, de personarse, las copias correspondientes, quedando apercibidos de que si no comparecen serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Caspe, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

Núm. 2.368.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D.^a Petra Hernández y otros en juicio ejecutivo instado por D.^a Angela Malandía, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el ocho de junio próximo, a las once, la finca siguiente:

Una casa de sólo planta baja, con corral, radicante en término de Miralbueno de esta ciudad, partida del Plano, llamada también de la Bombarda, calle de León Tolstoi, núm. 9, no oficial, de extensión superficial 240 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con campo de Lorenzo Martínez, izquierda con la calle de Guttenberg, a la que es angular, y por la espalda con terrenos de D. Manuel Oliver. Valorada en seis mil pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, no existiendo títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos, y que la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad estará de manifiesto en la Secretaría para quien desee examinarla; advirtiéndose que las anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos treinta y seis.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.339.

PINA DE EBRO

D. Mariano Arcal Casanova, Juez municipal en funciones de primera instancia por vacante del propietario;

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza instados ante este Juzgado por el Procurador D. José Alvarez Lanzaco, en nombre y representación de los cónyuges D. Jesús Rocañín Muñoz y D.^a Concepción Peralta Villanueva, solicitando la declaración de tal beneficio para litigar contra la Sociedad Crédito Agrario, S. A., domiciliada en Barcelona, en juicio de menor cuantía y ejecutivo, sobre reclamación de intereses de cupones vencidos, ha recaído sentencia, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal para litigar con la Sociedad Crédito Agrario, S. A., en juicio de menor cuantía y ejecutivo sobre reclamación de pago de intereses a los cónyuges D. Jesús Rocañín Muñoz y D.^a Concepción Peralta Villanova, con derecho al disfrute en los indicados procedimientos de los beneficios a que se refiere el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de los abonos de costas que procedan si dentro de tres años vinieren a mejor fortuna, y todo ello sin expresa imposición de costas; insertándose la parte dispositiva de la presente sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado para notificación de la parte demandante que no ha comparecido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, previo informe del Abogado asesor.—Mariano Arcal.—Emiliano Toranzo.—(Rubricados)».

Y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada, que no ha comparecido, expido el presente en Pina de Ebro, a seis de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal en funciones de primera instancia, Mariano Arcal.—El Secretario, Francisco Bueno.

Juzgados municipales.

Núm. 2.366.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Gregorio Mainar Quintín, de 25 años, soltero, natural de Mediana de Aragón, domiciliado últimamente en Zaragoza, Jesús, 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diecinueve del actual, a las diez, comparezca en dicho Juzgado para proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, sobre lesiones,

Zaragoza, cuatro de mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Iranzo

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.354.

Subasta.

El día 6 del próximo mes de junio, a las once horas y en la Notaría de D. José María Laguna Azorín (Independencia, 28), se venderá en pública subasta una finca urbana sita en el Sindicato de Miraflores de esta ciudad, Adula del Martes, barrio de San José, con fachada al Camino de San José, de 3.185 metros cuadrados de extensión, por el precio y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina los días laborables, de diez a trece.

TIP. HOGAR PIGNATELLI